

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA**

Quetame, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

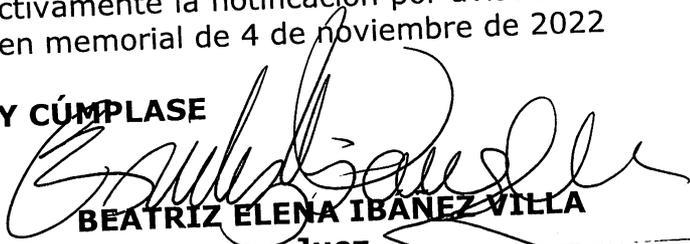
Clase: Proceso Especial Divisorio – Venta de la Cosa Común
Demandante: Alma Elvira Yhildiz Gómez Morales, Belkis Aixa Gómez de Barrera, Yuri Jack Gómez Morales y Yhamir Gómez Morales
Demandados: Liz Jacqueline Gómez Vivas y Oscar Gómez Vivas
Radicado: 255944089001 2022 00033 00

AUTO

Visto el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se autorice surtir la notificación de la demandada Liz Jacqueline Gómez Vivas en una segunda dirección para notificación judicial ubicada en la ciudad de Bogotá así: Calle 22 sur No. 8-50 y Carrera 8 A N. 19-50 Sur, casa esquinera; se advierte que de conformidad con el inciso 2 del numeral 3º del art. 291 del Código General del Proceso se autoriza a la parte actora para que remita la citación para notificación personal a las direcciones informadas al despacho, teniendo en cuenta la manifestación de que no le ha sido posible encontrar una empresa de correos que realice notificaciones en área rural del municipio de Quetame. Ahora bien, en el evento de que la notificación aquí autorizada no sea efectiva, se ordenará dar aplicación a parágrafo primero de la norma citad.

De otra parte, se le hace saber al memorialista que en proveído de 16 de noviembre de 2022 se dispuso tener por entregado el citatorio al demandado Oscar Gómez Santa (sic), entiéndase Oscar Gómez Vivas el día 23 de septiembre de 2022; sin embargo, en escrito de 4 de noviembre de 2022, informa al despacho que surtió la notificación por aviso al mismo demandado el 3 de noviembre de 2022, mismo que fue recibido en la portería del Edificio Florián, en donde se manifestó que la persona a notificar si reside o labora en esa dirección, no obstante para acreditar su dicho allegó de manera errónea nuevamente la copia cotejada pero de la citación para la diligencia de notificación personal surtida el 23 de septiembre de 2022; razón por la cual en proveído de 16 de noviembre de 2022 se le requirió para que allegara la documental con la cual dice haber efectuado el acto procesal de la notificación por aviso al demandado Oscar Gómez Vivas, requiriéndolo nuevamente mediante proveído de 16 de enero de 2023; guardando silencio frente a los requerimientos, por tanto, se hace necesario que, previo a que se autorice la notificación por otro medio judicial, tal como lo pretende al indicar los correos electrónicos a los cuales se puede surtir el acto procesal respecto de Oscar Gómez Vivas, se aclare al despacho si efectivamente la notificación por aviso fue surtida o no, como lo puso de presente en memorial de 4 de noviembre de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME
CUNDINAMARCA**

ESTADO No. **0015**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **17-MARZO-2023** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria